

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L., CON INFLUENCIA EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN TITULARIDAD DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., PLANTEADO POR EWD FV IV, S.L., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL INFORME DE ACEPTABILIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VERA”, DE 4,84 MW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN VERA 25 KV Y CON NUDO DE AFECCIÓN MAYORITARIA EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN VERA 132 KV (ALMERÍA).

(CFT/DE/191/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de octubre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por EWD FV IV, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 24 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de la representación legal de EWD FV IV, S.L. (en lo sucesivo, “EWD”), por el que

se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L. (en adelante, "PORTILLO"), con influencia en la red de distribución titularidad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en lo sucesivo, "EDISTRIBUCIÓN"), con motivo de la denegación del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de distribución para la instalación fotovoltaica "Parque Solar Fotovoltaico Vera", de 4,84 MW, con punto de conexión en la subestación Vera 25 kV, cuyo nudo de afección mayoritaria en la red de distribución aguas arriba es Vera 132 kV.

La representación legal de EWD exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- En fecha 20 de junio de 2023 (debería decir 2022), EWD formalizó solicitud de permiso de acceso y conexión para la instalación "Parque Solar Fotovoltaico Vera" de 4,84 MW, con punto de conexión en la subestación Vera 25kV, ante el gestor de la red de distribución local PORTILLO.
- El 13 de julio de 2022, le fue comunicada por PORTILLO la viabilidad técnica del proyecto y la comunicación de solicitud de informe de aceptabilidad al gestor de la red aguas arriba, EDISTRIBUCIÓN.
- El 26 de abril de 2023, esto es, nueve meses después de que el informe de aceptabilidad fuera solicitado por PORTILLO, se traslada el estudio de aceptabilidad de fecha 19 de abril de 2023, por el que se comunicaba que desde la perspectiva de la red de distribución de EDISTRIBUCIÓN el acceso a la red para la instalación "Parque Solar Fotovoltaico Vera" no resultaba técnicamente viable.
- A juicio de EWD, la dilación en la emisión del informe de aceptabilidad no es conforme a Derecho, ya que el plazo para la emisión del informe es de quince días hábiles, y además tampoco se ha adoptado la suspensión formal del acceso en el nudo Vera 132 kV.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se declare la improcedencia del informe de aceptabilidad negativo y se ordene a EDISTRIBUCIÓN a retrotraer las actuaciones al momento anterior a la emisión del informe de aceptabilidad negativo, con el fin de que lo emita nuevamente de acuerdo con la capacidad disponible en los quince días siguientes a la solicitud de 13 de julio de 2022.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y se procedió mediante escrito de 2 de junio de 2023 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a EWD, PORTILLO y EDISTRIBUCIÓN el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a PORTILLO y EDISTRIBUCIÓN del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, EDISTRIBUCIÓN presentó escrito en fecha 19 de junio de 2023, en el que manifiesta que:

- La solicitud de aceptabilidad de la instalación “Parque Solar Fotovoltaico Vera” fue admitida a trámite el 20 de marzo de 2023. Esta solicitud se efectuó con fecha 13 de julio de 2022, hubo un intercambio de correos para aclarar algunos datos que faltaban y tras completar dichos datos, por un error interno en los sistemas de EDISTRIBUCIÓN, no se registró correctamente la solicitud en los sistemas a su debido tiempo. El error no fue detectado hasta nueve meses después, con motivo de una nueva petición de aceptabilidad en marzo de 2023, mediante la que PORTILLO reclamó la contestación a la solicitud de julio de 2022.
- Una vez admitida a trámite la solicitud, EDISTRIBUCIÓN valoró la existencia o no de capacidad de acceso en la red de distribución. El resultado fue denegatorio por falta de capacidad.
- A juicio de EDISTRIBUCIÓN, a pesar del error interno en sus sistemas informáticos, el resultado del informe denegatorio hubiera sido el mismo en caso de que se hubiese admitido a trámite la solicitud en julio de 2022. Desde que se realizan publicaciones de capacidad, la capacidad publicada en toda la provincia de Almería ha sido 0 en todos y cada uno de los nudos; esto manifiesta la poca capacidad para generación disponible en Almería, donde solo se han podido admitir solicitudes en líneas de media tensión o en baja tensión, niveles de tensión para los que no se publica capacidad. Muchas de esas solicitudes sí han obtenido permisos de acceso y conexión por la escasa cuantía de la potencia solicitada (casi todas inferiores a 1 MW) y su mínima influencia en las limitaciones zonales que provocan la falta de capacidad. En el informe justificativo de la denegación de aceptabilidad se puede comprobar que las saturaciones en situación de contingencia simple son ya muy altas, llegando a casi 160% en la línea Carboneras-Vera. Asimismo, los incrementos de saturación de esta solicitud sobrepasan el 1,7% y las horas de riesgo llegan hasta el 37% anuales. Aunque el estudio se hubiera realizado el 13 de julio de 2022, las limitaciones en la red de alta tensión eran equivalentes a las existentes en el momento del análisis, dado que las limitaciones que provocan la falta de capacidad ya existían en esa fecha y no ha variado el escenario desde entonces. Esto se pone de manifiesto en la publicación de marzo de 2023, donde se informa que no existe capacidad en Vera 132 kV ni en ninguno de su zona de influencia o la provincia de Almería.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se dicte resolución por la que se desestime el conflicto de acceso planteado.

CUARTO. Alegaciones de DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, PORTILLO presentó escrito en fecha 23 de junio de 2023, en el que manifiesta que:

- PORTILLO recibió la solicitud de acceso y conexión de EWD el 20 de junio de 2022 y procedió a admitirla a trámite el 13 de julio de 2022.
- Ese mismo día, 13 de julio de 2022, PORTILLO remite a EDISTRIBUCIÓN la solicitud de informe de aceptabilidad.
- Recibida dicha solicitud por EDISTRIBUCIÓN, hubo un primer requerimiento de subsanación el día 14 de julio de 2022, el cual fue atendido por PORTILLO ese mismo día. Por tanto, desde el 14 de julio de 2022 EDISTRIBUCIÓN disponía de la información necesaria para realizar el estudio de capacidad necesario para emitir su informe de aceptabilidad.
- El 27 de febrero de 2023, PORTILLO recibió correo electrónico de EWD solicitando información sobre si se había recibido el informe de aceptabilidad de EDISTRIBUCIÓN.
- El 6 de marzo de 2023, PORTILLO remite correo electrónico a EDISTRIBUCIÓN en el que le pregunta por el estado de emisión del informe. Ese mismo día, EDISTRIBUCIÓN indica que *“se realice una nueva reiteración, a través del buzón de conexiones, donde se manifieste que no se ha tenido respuesta para que quede trazabilidad”*.
- El 6 de marzo de 2023, PORTILLO realiza la reiteración en la solicitud de informe de aceptabilidad.
- El 15 de marzo de 2023, se indica a PORTILLO que la situación sobre el informe de aceptabilidad está bloqueada y se va a intentar dar una solución a la misma. En la misma fecha, se le indica nuevamente a PORTILLO que no consta abierto ningún expediente sobre este asunto y se le solicita nuevamente toda la información. El 17 de marzo, se indica de nuevo a PORTILLO que envíe adicionalmente un documento de solicitud.
- El informe de aceptabilidad se emite el día 19 de abril de 2023.
- A su juicio, PORTILLO ha cumplido con todos los plazos establecidos en la normativa de acceso y conexión y el único problema que ha existido ha sido la gran demora en la emisión del informe de aceptabilidad por parte de EDISTRIBUCIÓN.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

QUINTO. Acto de instrucción en el procedimiento

A la vista de las alegaciones de EDISTRIBUCIÓN, en fecha 30 de junio de 2023, la Directora de Energía de la CNMC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, requirió a EDISTRIBUCIÓN que aportase listado de todas las solicitudes de acceso y conexión y de informes de aceptabilidad con punto de conexión en la red de influencia del nudo Vera 132 kV, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 y la fecha de recepción de la notificación, con el fin de probar la falta de capacidad en Vera 132 kV.

En fecha 12 de julio de 2023 ha tenido entrada en el Registro electrónico de la CNMC contestación al requerimiento efectuado, dando traslado del listado solicitado y aclarando que todas las solicitudes fueron admitidas a trámite por realizarse en líneas de media tensión, en las que no se publica capacidad y tienen otorgada su capacidad o aceptabilidad favorable por su escasa afección a las limitaciones zonales existentes.

SEXTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 17 de julio de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 28 de julio de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de EDISTRIBUCIÓN, en el que ratifica sus alegaciones.

No se han presentado alegaciones al trámite de audiencia por parte de EWD ni PORTILLO.

SÉPTIMO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la capacidad existente en el nudo de afección mayoritaria Vera 132 kV para integrar la potencia de 4,84 MW solicitada para la instalación “Parque Solar Fotovoltaico Vera”

El objeto del presente conflicto radica en determinar si existe capacidad de acceso desde la perspectiva de la red de distribución aguas arriba, titularidad de EDISTRIBUCIÓN, en el punto frontera de la subestación Vera 132 kV para integrar la potencia de 4,84 MW solicitada para la instalación “Parque Solar Fotovoltaico Vera”, con punto de conexión en la subestación Vera 25 kV, ubicada en la red de distribución, titularidad de PORTILLO.

Con carácter previo, si bien es manifiesta la dilación en la emisión del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de distribución, como reconoce la propia EDISTRIBUCIÓN, es preciso recordar que el posible incumplimiento puntual de los plazos reglamentarios de comunicación del resultado de la evaluación de la capacidad debe ser analizado desde la perspectiva de los posibles perjuicios que se hayan podido derivar del mismo. Esta Sala ya ha

tenido ocasión de pronunciarse sobre ello en varias resoluciones, por todas las Resoluciones de 28 de abril de 2022, en el asunto de referencia CFT/DE/226/21 y de 12 de mayo de 2022, en el asunto de referencia CFT/DE/240/21.

Ello no es óbice para que se insista en la necesidad del cumplimiento de los plazos reglamentarios como garantía para los promotores de un tratamiento no discriminatorio y objetivo, puesto que el retraso puede resultar en algún caso en un grave perjuicio.

En el presente caso, debe analizarse, por tanto, si ha existido o no perjuicio para el promotor, lo que supone analizar si el resultado negativo del informe de aceptabilidad hubiese variado si se hubiese emitido dentro del plazo de treinta días establecido en el artículo 11.4 en relación con el artículo 13.1 b) del RD 1183/2020¹. En este sentido, EDISTRIBUCIÓN sostiene que el resultado no hubiera variado, ya que las limitaciones zonales que impiden integrar la instalación “Parque Solar Fotovoltaico Vera” de 4,84 MW ya existían en julio de 2022, momento en el que debería haber evaluado la solicitud y emitido el informe de aceptabilidad.

En la instrucción del presente procedimiento ha quedado probada que la afirmación de la distribuidora es cierta. En el informe justificativo de la denegación de aceptabilidad se puede comprobar que las saturaciones en situación de contingencia simple llegan casi al 160% en la línea Carboneras-Vera y 144,5% en la línea Carboneras-Turrillas, por lo que la falta de capacidad de la zona de distribución de EDISTRIBUCIÓN en Almería ha quedado acreditada. Ello concuerda con la información pública de que la capacidad de acceso en la provincia de Almería desde el 1 de julio de 2021 ha sido nula en todos los nudos en los que existe la obligación de publicar la capacidad. Además, en aquellos nudos de la red de media y baja tensión, en los que la penetración de instalaciones tiene escasa influencia en las limitaciones zonales que justifican la falta de capacidad, únicamente han obtenido acceso directo a la red o aceptabilidad por influencia a ella instalaciones de escasa potencia, solo superando 1 MW de potencia en una única ocasión y por un valor representativo del 41% sobre la potencia solicitada por EWD.

Todo ello conduce a desestimar el conflicto de acceso y confirmar la falta de capacidad en la red de distribución de EDISTRIBUCIÓN para integrar la capacidad solicitada para la instalación “Parque Solar Fotovoltaico Vera” de 4,84 MW.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

¹ Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L., con influencia en la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., planteado por la sociedad EWD FV IV, S.L., con motivo de la denegación del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de distribución aguas arriba para la instalación “Parque Solar Fotovoltaico Vera”, con punto de conexión en la subestación Vera 25 kV, cuyo nudo de afección mayoritario en la red es la subestación Vera 132 kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

EWD FV IV, S.L.

DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L.

E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.